



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 18 de octubre de 2022

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del dieciocho de octubre del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
15-002289-0007-CO	2022-024507	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 10:30 horas de 13 de octubre de 2022, a los efectos de que, en los términos del considerando V de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
20-016036-0007-CO	2022-024508	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la Sentencia N° 2020-18896 de las 9:15 horas de 2 de octubre de 2020. En consecuencia, se confiere a Mario Redondo Poveda, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Cartago, o a quien ocupe tal cargo, una ampliación de seis meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, para cumplir lo ahí ordenado. No ha lugar a la gestión formulada por el recurrente. Notifíquese.-
22-004009-0007-CO	2022-024509	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado en la Secretaría de la Sala al ser las 15:10 horas del 14 de octubre de 2022, para que sean tramitado como un asunto nuevo.-
22-006153-0007-CO	2022-024510	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-007904-0007-CO	2022-024511	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, en su condición de ministro de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, cumplir lo dispuesto en la sentencia n.° 2022-012591 de las 9:20 horas de 3 de junio de 2022. Se advierte a la recurrida, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se reitera a María Teresa Poveda Donato, en su condición de subdirectora jurídica del Ministerio de Hacienda, o a quien ejerza tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.° 2022-012591 de las 9:20 horas de 3 de junio de 2022. Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese esta sentencia a María Teresa Poveda Donato, en su condición de subdirectora jurídica del Ministerio de Hacienda, o a quien ejerza tal cargo, en forma personal.
2058-0007-CO	2022-024512	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-016629-0007-CO	2022-024513	RECURSO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora

		DE AMPARO	de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que proceda al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia N° 2022-18781 de las 9:05 horas de 12 de agosto de 2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese.-
22-016963-0007-CO	2022-024514	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-017601-0007-CO	2022-024515	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, por su orden director general y jefa del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 22022-019897 de las 9:15 horas de 27 de agosto de 2022. Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, por su orden director general y jefa del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
22-017736-0007-CO	2022-024516	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-017844-0007-CO	2022-024517	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018013-0007-CO	2022-024518	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 13:02 horas de 9 de octubre de 2022, a los efectos de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
22-018231-0007-CO	2022-024519	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quien ocupe esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, el 31 de octubre de 2022, fecha indicada en el informe, la amparada sea valorado en el Servicio de Cirugía General, y se determine el tratamiento a seguir. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-018939-0007-CO	2022-024520	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-019129-0007-CO	2022-024521	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019182-0007-CO	2022-024522	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-019352-0007-CO	2022-024523	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019470-0007-CO	2022-024524	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-019646-0007-CO	2022-024525	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-



22-020065-0007-CO	2022-024526	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-020084-0007-CO	2022-024527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020503-0007-CO	2022-024528	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-020516-0007-CO	2022-024529	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico y coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada reciba el tratamiento TDM-1, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal No. 2022-0006763. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-020656-0007-CO	2022-024530	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga. Se ordena a Gerson Gómez Durán, en su condición de Director de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se gestione ante el Servicio de Odontología del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes la atención del recurrente [NOMBRE 001] por parte del médico especialista, según la referencia del 1° de julio de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
22-020799-0007-CO	2022-024531	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-021005-0007-CO	2022-024532	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
 1129-0007-CO	2022-024533	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-022867 de las 09:20 horas de 30 de setiembre de 2022.
22-021179-0007-CO	2022-024534	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y

		DE AMPARO	Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Neurocirugía, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado por un médico especialista en Neurocirugía del hospital accionado y, en caso de que establezca la procedencia de una cirugía, la misma sea practicada dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de dicha determinación, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-021219-0007-CO	2022-024535	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación para la programación del ultrasonido del amparado, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Cristina Vásquez Evangelisti, en su condición de directora médica de la Clínica Carlos Durán Cartín, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el ultrasonido requerido por el amparado se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado con ocasión de este recurso, sea el 26 de octubre de 2022, en ese centro médico tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:49

			y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar. Notifíquese.
22-021360-0007-CO	2022-024536	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital de Guápiles, de lo indicado considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.-
22-021442-0007-CO	2022-024537	RECURSO DE AMPARO	Se aclara la sentencia No. 2022-024175 de las 09:20 horas del 14 de enero de 2022, en los términos establecidos en el considerando II de esta resolución, de manera que en la parte dispositiva se dirá: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora a.i. de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese". Notifíquese esta sentencia en conjunto con el voto 2022-024175 de las 09:20 horas del 14 de enero de 2022.
22-021470-0007-CO	2022-024538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-021555-0007-CO	2022-024539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-021594-0007-CO	2022-024540	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva y a Héctor Morera Hernández, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía ambos del Hospital de La Anexión, y a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México todos de la Caja Costarricense Seguro Social, que adopten las medidas de coordinación necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, siempre que no se encuentre contraindicado, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. De ser necesario, se deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Además, deberán comunicarle al tutelado, la hora y fecha exacta de la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños, perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:49

			administrativo. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.-
22-021678-0007-CO	2022-024541	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Viquez y Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas ponen notas de manera separada. Notifíquese.-
22-021729-0007-CO	2022-024542	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
22-021730-0007-CO	2022-024543	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021871-0007-CO	2022-024544	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-021882-0007-CO	2022-024545	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-021915-0007-CO	2022-024546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Carlos Bismark Villegas Hernández, por su orden, director general y jefe médico del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que la parte tutelada se le realice la cirugía prescrita en la fecha indicada en el informe rendido, sea el 10 de noviembre de 2022. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no lo contraindique y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a



			dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-021960-0007-CO	2022-024547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i., y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-021975-0007-CO	2022024548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cita de valoración de la tutelada. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo suscribe una nota. El



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:49

			Magistrado Rueda consigna una nota. Notifíquese.-
22-021994-0007-CO	2022-024549	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, y a Carlos Bismark Villegas Hernández en su condición respectiva de Director General y Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 11 de noviembre de 2022, fecha establecida en el informe rendido bajo juramento, se realice la cirugía prescrita al tutelado. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, y el Magistrado Rueda Leal ponen notas, en forma separada. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-022025-0007-CO	2022-024550	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento Krisia Díaz Valverde y Luis Tencio Mata, por su orden directora general y jefe del servicio de Medicina y de la especialidad de Gastroenterología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la tutelada la gastroscopía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen su ejecución. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-022029-0007-CO	2022-024551	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general a.i. y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido




Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:49

			<p>todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
22-022049-0007-CO	2022-024552	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i. y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefe de servicio de cirugía, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela; o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la parte amparada al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. De ser necesario, se deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Además, deberán comunicarle al tutelado, la hora y fecha exacta de la cirugía. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Vargas Garro, ponen nota de forma conjunta. Notifíquese.-</p>
22-022066-0007-CO	2022-024553	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-022077-0007-CO	2022-024554	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
22-022101-0007-CO	2022-024555	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, y Eugenia Cruz Harley, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de</p>



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:49


			valoración que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas de manera separada. Notifíquese.-
22-022131-0007-CO	2022-024556	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-022136-0007-CO	2022-024557	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Argüello Castro y Roberto Garita González, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía General recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas ponen notas de manera separada. Notifíquese.-
 2138-0007-CO	2022-024558	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado

Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:49

			Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez consigna una nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-022149-0007-CO	2022-024559	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el estudio médico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programado para el 03 de diciembre de 2022 en el Servicio de Radiología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, sí otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-022160-0007-CO	2022-024560	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Luis Tencio Mata, en calidad de jefe de servicio de medicina y de la especialidad de cardiología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos puestos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada, a saber, 24 de noviembre de 2022, el menor [NOMBRE 001] sea valorado por el médico del servicio de cardiología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-022181-0007-CO	2022-024561	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Hugo Dobles Noguera, en su orden de director general a.i. y jefe de Ortopedia del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, realizar la cirugía de hombro programada a la amparada para el 27 de octubre de 2022, tal y como fue informado, bajo la responsabilidad de su médico tratante y si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:49

			emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-022208-0007-CO	2022-024562	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general a. i. y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 19 de octubre de 2022 se le practique la audiometría al tutelado y el 26 de octubre del 2022 sea atendido el último por un médico especialista en Otorrinolaringología del nosocomio accionado, día en el cual el resultado de la audiometría ya deberá estar a disposición del galeno; además, a partir de tal valoración, se deberá definir el plan de manejo por seguir en atención al padecimiento del paciente. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-022224-0007-CO	2022-024563	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone notas aparte.
22-022226-0007-CO	2022-024564	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-022227-0007-CO	2022-024565	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
 22-022240-0007-CO Documento firmado digitalmente 15/02/2023 15:39:49	2022-024566	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Roy López Arias, por su orden director general a.i. y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes

			<p>pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, el tutelado sea atendido por un especialista en el servicio de Urología del hospital accionado y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
22-022251-0007-CO	2022-024567	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando V de esta sentencia.
22-022259-0007-CO	2022-024568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022311-0007-CO	2022-024569	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General y Esteban Ruiz Blard, Coordinador del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital San Vicente de Paul o a quienes ocupen esos cargos, que coordine y disponga lo necesario para que a la recurrente se le realicen los procedimientos en las fechas indicadas a esta Sala (el miércoles 23 de noviembre del 2022, a las 9 am, para realizar colonoscopia y resección de la lesión polipoidea y para darle seguimiento se dará cita en cupo de atención prioritaria no programada, el 23 de enero del 2023, a las 16 horas) y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p>
22-022321-0007-CO	2022-024570	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de director general y a Carlos Mario Salazar Quirós, jefe del Servicio de Cirugía y



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:49

			Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, tal y como informaron, el 20 de octubre de 2022 se le practique a la parte tutelada la cirugía que le fue prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-022339-0007-CO	2022-024571	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la actuación del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora del Hospital San Rafael de Alajuela, o; a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, se mantenga la cita del tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Psiquiatría, el 24 de octubre de 2022, tal como fue informado ante este Tribunal; lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
22-022347-0007-CO	2022-024572	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes en su condición de director general del hospital Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes y realice las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 1 de noviembre de 2022, a la tutelada se le practique la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:49

			su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-022363-0007-CO	2022-024573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, a Carolina Jiménez Jiménez y a Cesar Saborío Mercado, en calidad respectiva de director general, jefe del Servicio de Cirugía y jefe a.i de Cardiología, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le asigne una cama a la tutelada y se proceda de forma inmediata a su hospitalización para la realización de la cirugía prescrita. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas ponen notas. Notifíquese.-
22-022369-0007-CO	2022-024574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022371-0007-CO	2022-024575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Marvin Yglesias Rosales, respectivamente, en su condición de Directora General y de Director del Centro de Cáncer Gástrico y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001] sea atendido el 26 de octubre de 2022 por el médico especialista, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



22-022389-0007-CO	2022-024576	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-022412-0007-CO	2022-024577	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora a.i., y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cirugía que tiene programada para el 29 de noviembre de 2022 en ese centro médico, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-022413-0007-CO	2022-024578	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General y, a RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere en la fecha indicada a esta Sala (19 de octubre de 2022), lo anterior de conformidad con las indicaciones de sus médicos tratantes, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-022419-0007-CO	2022-024579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, para se lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo señalado en el informe, sea el 18 de octubre de 2022, el amparado



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:49

			sea valorado en el Servicio de Optometría. Tomen nota las autoridades penitenciarias recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva el voto. En cuanto al Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-022430-0007-CO	2022-024580	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022432-0007-CO	2022-024581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022447-0007-CO	2022-024582	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Rodolfo Fernandez Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le practique la cita que tiene programada para las 08:00 horas del 28 de noviembre de 2022 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-022455-0007-CO	2022-024583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022471-0007-CO	2022-024584	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general a.i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 1 de noviembre de 2022, al tutelado se le practique la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:49

			con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-022472-0007-CO	2022-024585	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-022490-0007-CO	2022-024586	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Cespedez y Graciela Guillén Vega en su condición de director médico y jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-022536-0007-CO	2022-024587	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de director general a.i., y María Daniela Rivera Monge, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:49

			requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. -
22-022544-0007-CO	2022-024588	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-019794 de las 9:15 horas del 26 de agosto de 2022. En lo demás se rechaza de plano el recurso.-
22-022554-0007-CO	2022-024589	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-023850 de las 09:20 horas de 11 de octubre de 2022.-
22-022597-0007-CO	2022-024590	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Adviértase que del memorial de interposición del recurso no se observan hechos nuevos, sino reiteraciones de lo que ya fue objeto de conocimiento por parte de este Tribunal.
22-022632-0007-CO	2022-024591	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Eugenia Cruz Harley, por su orden directora general y jefa del servicio de Oftalmología, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-022640-0007-CO	2022-024592	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:49

			condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-022643-0007-CO	2022-024593	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden directora médica y jefe de la sección de Cirugía, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-022657-0007-CO	2022-024594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022677-0007-CO	2022-024595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022682-0007-CO	2022-024596	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General y, a EUGENIA CRUZ HARLEY, en condición de Jefa del Servio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea programada la cita del amparado y consecuentemente se le brinde la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de



			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
22-022692-0007-CO	2022-024597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022693-0007-CO	2022-024598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y Randall Rojas Varela, en su condición de jefe a.i. del Servicio de Radiología, ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el estudio médico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], que fue programado para el 28 de octubre de 2022 en el Servicio de Radiología del Hospital México, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-022696-0007-CO	2022-024599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022734-0007-CO	2022-024600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-022783-0007-CO	2022-024601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.-
22-022790-0007-CO	2022-024602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-022796-0007-CO	2022-024603	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022822-0007-CO	2022-024604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022828-0007-CO	2022-024605	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-022830-0007-CO	2022-024606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022846-0007-CO	2022-024607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022867-0007-CO	2022-024608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el recurso.-
22-022899-0007-CO	2022-024609	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.




Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:49

22-022941-0007-CO	2022-024610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022971-0007-CO	2022-024611	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento.
22-022979-0007-CO	2022-024612	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Exleine Sánchez Torres, Ministro a.i. de Justicia y Paz y a Juan Carlos Arias Agüero, Director General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-022983-0007-CO	2022-024613	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ejerza ese cargo, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el amparado sea ingresado a hospitalización en ese centro médico en el mes de enero de 2023, con el fin de practicarle la cirugía que requiere durante su internamiento, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-023026-0007-CO	2022-024614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-023029-0007-CO	2022-024615	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-023032-0007-CO	2022-024616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
 22-023052-0007-CO	2022-024617	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

15/02/2023 15:39:49

22-023060-0007-CO	2022-024618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
22-023081-0007-CO	2022-024619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023084-0007-CO	2022-024620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-023085-0007-CO	2022-024621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-023088-0007-CO	2022-024622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-023096-0007-CO	2022-024623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes. Notifíquese.-
22-023097-0007-CO	2022-024624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023110-0007-CO	2022-024625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023136-0007-CO	2022-024626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-023139-0007-CO	2022-024627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023141-0007-CO	2022-024628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023157-0007-CO	2022-024629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023159-0007-CO	2022-024630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023178-0007-CO	2022-024631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023191-0007-CO	2022-024632	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo únicamente en lo relativo a la falta de respuesta del oficio nro. AL-FPLN-22-OFI-095-2022 del 26 de setiembre de 2022, según los términos indicados en el considerando IV de este pronunciamiento. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
22-023208-0007-CO	2022-024633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-023220-0007-CO	2022-024634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023224-0007-CO	2022-024635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023229-0007-CO	2022-024636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023230-0007-CO	2022-024637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando IV de esta resolución. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-023232-0007-CO	2022-024638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023240-0007-CO	2022-024639	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
22-023246-0007-CO	2022-024640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-023248-0007-CO	2022-024641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023255-0007-CO	2022-024642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023257-0007-CO	2022-024643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023261-0007-CO	2022-024644	RECURSO DE AMPARO	En relación con la solicitud de cumplimiento o ejecución la sentencia No. 2021-002459 de las 07:20 horas del 15 de diciembre de 2021, del Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de San José, deberá el recurrente estarse a lo ya resuelto por este Tribunal Constitucional en la sentencia No. 2022-015260 de las 09:15 horas del 01 de julio de 2022. En relación con la anulación de la resolución 15:51 horas del 08 de septiembre de 2022, dictada por parte de la autoridad accionada, se rechaza de plano el recurso.
22-023264-0007-CO	2022-024645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023271-0007-CO	2022-024646	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 22-005894-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
22-023282-0007-CO	2022-024647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023284-0007-CO	2022-024648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023286-0007-CO	2022-024649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023295-0007-CO	2022-024650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023301-0007-CO	2022-024651	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-023304-0007-CO	2022-024652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023316-0007-CO	2022-024653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Garita Navarro salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
22-023326-0007-CO	2022-024654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023338-0007-CO	2022-024655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023357-0007-CO	2022-024656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-023358-0007-CO	2022-024657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023360-0007-CO	2022-024658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023364-0007-CO	2022-024659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
 22-023384-0007-CO	2022-024660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado

15/02/2023 15:39:49

			Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente.-
22-023388-0007-CO	2022-024661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-023401-0007-CO	2022-024662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023402-0007-CO	2022-024663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023404-0007-CO	2022-024664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023430-0007-CO	2022-024665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023461-0007-CO	2022-024666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.

A las trece horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:39:49